



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3951/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LOURDES NOELIA SALINAS CON REG. CTCA N° 1- 1192 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "REMEDIACION CLAUSURA Y POSTCLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE NUEVA LONDRES, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA LONDRES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ELIGIO EMANUEL SOLIS ORTIZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO COORDENADAS DE REFERENCIA UTM X: 546.105; Y: 7.189.965, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 35,54 HAS, UBICADO EN EL DISTRITO DE NUEVA LONDRES, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”.

Página 1 de 3

Asunción, 12 de Setiembre de 2024

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiente del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental con Expediente SIAM DGCARN N° 10728/2.023, de fecha 10/01/2.024, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Lourdes Noelia Salinas Otazu con Registro CTCA N° 1-1192, correspondiente al Proyecto “**REMEDIACION, CIERRE, CLAUSURA Y POSTCLAUSURA DEL VERTEDERO A CIELO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE NUEVA LONDRES**”, cuyo proponente Municipalidad de Nueva Londres, y su Representante Legal es el Señor Eligio Emanuel Solís Ortiz, desarrollado en la propiedad identificada con coordenadas de referencias UTM X: 546,105; Y: 7.189.965, con una superficie de 35,54 has, ubicado en el Distrito de Nueva Londres, Departamento de Caaguazú-----.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 102.774/2024, de fecha 09/09/2024; el mismo fue revisado y verificado por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Ftal. Mgter. Christian Ismael Ferrer Bauzá, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y N° 954/13"-----

Que, la propiedad objeto de estudio cuenta con una superficie total de 35,54 has, en la que será destinada la superficie de 5 has., para dicho emprendimiento propuesto.-----

Que, el proyecto contempla la Construcción de un módulo de celda rellena con capas de relleno diario de RSU y de material de cobertura, superpuesta hasta alcanzar una altura a nivel de la cota natural del terreno por encima de este nivel considerando una cobertura final impermeabilizante con una capa para cobertura vegetal.-----

Que, la actividad consiste en VERTEDERO MUNICIPAL A CIELO ABIERTO, Los residuos urbanos generados dentro el municipio, son principalmente residuos domiciliarios, tanto inorgánicos (papel, cartón, plástico, vidrio aluminio, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), cerámicas, resto de construcción), como orgánicos (restos de alimentos poda de árboles y arbustos), residuos peligrosos de origen comercial y domiciliaria (pilas, baterías, envases de aerosoles, medicamentos vencidos, tubo fluorescente, objetos cortopunsantes, productos utilizados para pintura, limpieza de vehículos). En el caso de los residuos patológicos o generados en la de Salud Familiar del Distrito son recolectadas por empresas con Servicio de Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos bioinfecciosos, farmacológicos y afines-----

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de Evacuación de Impacto Ambiental, y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la Dirección de Geomántica, Departamento de Teledetección y SIG, para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el marco de Resolución 284/04, en el cual mediante No 84769/2024, de fecha 27/07/2024, informa que: La infraestructura más próxima se encuentra a 130 metros del límite de la propiedad y a 163,23 metros de la fosa o trinchera. El centro educativo más próximo se encuentra a 458 metros de la fosa o trinchera; el centro de salud más próximo se encuentra a 939 metros de la fosa o trinchera. Distancia de Recursos Hídricos: según carta nacional de mapas del proyecto Turubi de la Cordillera se observa un cauce hídrico intermitente distante a 8,4 metros de la fosa





o trinchera. El cauce hídrico más próximo se encuentra a 958 metros de límite de propiedad. Se observa pozo de abastecimiento de agua distante a 524 metros del límite de la fosa o trinchera. La propiedad se encuentra a 241 metros del tejido urbano de la Ciudad de Nueva Londres. En la propiedad se tiene una pendiente de 0,9% a 1,3%. El tipo de suelo es Alfisol. No se observa Áreas Silvestres Protegidas o centro culturales. No se observa Aeropuerto. No se observa Áreas Boscosa en la propiedad.-----

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte del Departamento de Residuos Sólidos Urbanos, según Dictamen SIAM N° 102676/2024 de fecha 05/08/2024, en el cual se menciona que; el recurrente presentó los cambios solicitados por el departamento de RSU y el cronograma de implementación del proyecto y en el proceso de remediación, operación y recuperación del sitio deberán presentar informes de los avances. Conforme a la propuesta planteada en la información complementaria deberán realizar los siguientes: Instalar un sistema de cobertura final diseñada para minimizar la infiltración, la erosión y los impactos del entorno natural. Dar un acabado final al sitio para obtener la recuperación de la cubierta vegetal y se armonice con la morfología natural. Controlar la infiltración de aguas. Implementar pozos de monitoreo, sistemas de venteo de gases, sistemas de prevención contra incendios y deberá contar con un plan de contingencia para casos de emergencias. El mantenimiento continuo del camino de acceso para el ingreso. Se comunica la absoluta prohibición de realizar quemas como mecanismo de eliminación o disminución de los residuos. Se comunica que se tendrá prohibido el vertido de residuos sólidos hospitalarios, mataderos, industriales con características peligrosas y envases que hayan contenido productos químicos utilizados en labores agropecuarias. El proyecto no podrá avanzar donde se observa un cauce hídrico que se encuentra distante de la propiedad, según se observa en la imagen satelital y la Carta Nacional. Se solicita que sigan los Procesos de Evaluación y dar estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental con relación a los requisitos establecidos en la ley N° 3956/09 DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL PARAGUAY y su decreto reglamentario N° 7391/17.-----

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----

Que, la Ley NO 1.561/00 "Que crea e Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter d Autoridad de Aplicación de la Ley NO 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario NO 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3º **El Proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano del proyecto:**

Trinchera 330,29 m² (2,8%), Fosa o trinchera 187,73 m² , Área de segregación 112,58 m² , Pileta de lixiviados 43,83 m² Caseta de control 14,14 m² , el identificador 0,48 m², Área verde 5034,18 , Área de maniobra 1659, Material para cobertura 168,14 m², Otros Usos lé61,68 m² aprobado en la presente Resolución.-----

Art. 4º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley NO 3966/10 "Orgánica Municipal"**, Ley NO 836 de Código Sanitario, al Decreto NO 14.390/92, Ley NO 1100/97 " Prevención de la Polución Sonora", Ley NO 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la **de ejecución del proyecto** y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley No 5211/14 de Calidad del Agua y como **de los Recursos Hídricos del Paraguay**.-----





Art. 5^o **El proponente deberá** implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental; Evitar introducción de área de escorrentía en la zona de relleno, para los perfiles, y que aumente la cantidad de lixiviados, y consiguiente; Revegetalización de zona aledaña. Construcción de pozos de monitoreo, conforme la Resolución SEAM NO 2155/05 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONSTRUCCION DE POZOS TUBULARES DESTINADOS A LA APTACION DE AGUAS SUBTERRANEAS.

Art. 6^o **El proponente deberá** realizar un Plan de Cierre contemplando las actividades de Clausura, Cierre y Posclausura del Vertedero Municipal de Nueva Londres, conforme a lo establecido en la Resolución No 282/2.004, por la cual se implementa los criterios para la selección de áreas para la disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios. Debe tener en cuenta los siguientes puntos: - Dar un acabado final al sitio para obtener la recuperación de la cobertura vegetal y se armonice del entorno natural. - El área recuperada no podrá ser utilizado como asentamientos humanos. Durante la ejecución del proceso gradual, el proponente deberá presentar una propuesta en sitio para la implementación de relleno sanitario que cumpla con la resolución no 282/2004, por la cual se implementa los criterios para la selección de áreas ara la disposición final de residuos sólidos en rellenos.-----

A 7^o **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien puede ser un consultor o una Empresa Consultora registrada en I CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N^o 201/15 y su modificación a la Resolución SEAM N^o 221/15, cada 1 (uno) año a partir de la firma de la presente Resolución.-----

Art. 8^o **La presente Resolución no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecue a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales como tampoco exime de responsabilidad civil a os responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Art. 9^o **La DIA es un requisito** previo ineludible para Obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12^o de la Ley ^o 294/93 'De Evaluación de Impacto Ambiental'.

Art. 1^o **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad re pecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental y/o la suspensión de la obra o actividad; ello sin perjuicio del inicio de os procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 11 ^o **El Informe de Auditoria del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----

Art. 12^o **La presente Resolución** se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad No 120370 ciento veinte mil trescientos setenta), Hojas de Seguridad N? 120371 (ciento veinte mil trescientos setenta y uno), Hojas de Seguridad No 120372 (ciento veinte mil trescientos setenta y dos) y Hojas de Seguridad No 12 373 (ciento veinte mil trescientos setenta y tres), debiendo permanecer copia autenticada de la misma.-----

Art. 13^o Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

CHRISTIAN ISMAEL
FERRER BAUZA
Ingeniero Forestal Msc. Christian Ismael Ferrer Bauza, Director General
Dirección General de Control de Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

firmada digitalmente por
CHRISTIAN ISMAEL FERRER BAUZA
Fecha: 2024.09.10 11:58:02 -0400

MADES 4437